

Doctora:
MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez Primero (01) Civil Circuito de Soacha
Correo: j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Expediente:	2021-00060-00
Demandante:	GONZALO RIVERA ALDANA
Demandado:	MARTHA ROCIO RUÍZ MARTÍNEZ Y CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ
Actuación:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DIANA MILENA CASTAÑO SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.024.537.735 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 267.685 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163, tal como consta en el poder que adjunto, con la personería que solicito de manera respetuosa se me sea reconocida, por medio del presente escrito, y de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral, me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** citada en la referencia, notificada el pasado 14 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, en los siguientes términos:

I. A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA. ME OPONGO. Entre mí representada la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163, en calidad de propietaria del establecimiento comercial **DISTRIBUIDORA ANDRESITO**, (Hasta el año 2017) y el señor **GONZALO RIVERA ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.849, **NO** se celebró un contrato verbal a término indefinido desde el año 2010, se adjuntan con la presente, las liquidaciones de contrato de trabajo, realizadas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, las cuales, acreditan que se celebraron varios contratos de trabajo, pero, **los mismos culminaban**, y evidencian que a la finalización de cada uno, se reconocía y pagaba una liquidación final de acreencias laborales que comprendía los conceptos de salario, vacaciones, cesantías e intereses y, prima de servicios.

El primer contrato de trabajo inicio el día 10 de agosto de 2010, y finalizó el día 31 de diciembre de 2010.

El contrato de trabajo del año 2011 inició en el mes de mayo y culminó el día 31 de diciembre de 2010.

En el año 2012 se celebró contrato de trabajo verbal, el día 20 enero culminó el 31 de diciembre.

El último contrato de trabajo celebrado culminó el día 31 de diciembre de 2017.

A LA SEGUNDA: NO ME OPONGO.

A LA TERCERA: ME OPONGO. Entre mí representada la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163, en calidad de propietaria del

establecimiento comercial **DISTRIBUIDORA ANDRESITO**, y el señor **GONZALO RIVERA ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.849, **NO** se celebró un contrato verbal a término indefinido desde el año 2010, se adjuntan con la presente, las liquidaciones de contrato de trabajo, realizadas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, las cuales, acreditan que se celebraron varios contratos de trabajo, pero, **los mismos culminaban**, y evidencian que a la finalización de cada uno, se reconocía y pagaba una la liquidación final de acreencias laborales que comprendía los conceptos de vacaciones, cesantías e intereses, prima de servicios, etc.

El último contrato de trabajo celebrado culminó el día 31 de diciembre de 2017, el cargo que ocupó mientras estuvo vinculado para la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ**, fue de **VENDEDOR**.

A LA CUARTA: NO ME OPONGO.

A LA QUINTA: ME OPONGO. A que se emita condena por cualquier concepto, considerando que mi mandante la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ**, le reconoció y pago todas las acreencias laborales al demandante, durante la ejecución de los contratos de trabajo que estos celebraron.

A LA SEXTA: ME OPONGO. A que se emita condena por cualquier concepto, considerando que mi mandante la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ**, le reconoció y pago todas las acreencias laborales al demandante, durante la ejecución de los contratos de trabajo que estos celebraron.

A LA SEPTIMA: ME OPONGO. A que se emita condena por cualquier concepto, considerando que mi mandante la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ**, le reconoció y pago todas las acreencias laborales al demandante, durante la ejecución de los contratos de trabajo que estos celebraron.

A LA OCTAVA: ME OPONGO. A que se emita condena por cualquier concepto, considerando que mi mandante la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ**, le reconoció y pago todas las acreencias laborales al demandante, durante la ejecución de los contratos de trabajo que estos celebraron.

A LA NOVENA: ME OPONGO. A que se emita condena por concepto de aportes a seguridad social, considerando que mi mandante la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ**, llegó a un acuerdo con el señor **GONZALO RIVERA ALDANA**, para que los mismos, no se realizaran y se le reconocieran en dinero, en el año 2017 se efectuaron los aportes a través de un tercero que ofreció dicho servicio. (Se adjunta la planilla de pago correspondiente).

II. **A LOS HECHOS**

AL PRIMERO: NO ES CIERTO. Entre mí representada la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163, en calidad de propietaria del establecimiento comercial **DISTRIBUIDORA ANDRESITO**, (Hasta el año 2017) y el señor **GONZALO RIVERA ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.849, **NO** se celebró un contrato verbal a término indefinido desde el año 2010, se adjuntan con la presente, las liquidaciones de contrato de trabajo, realizadas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, las cuales, acreditan que se celebraron varios contratos de trabajo, pero, **los mismos culminaban**, y evidencian que a la finalización de cada uno, se reconocía y pagaba una la liquidación final de

acreencias laborales que comprendía los conceptos de salario, vacaciones, cesantías e intereses y, prima de servicios.

El último contrato de trabajo celebrado culminó el día 31 de diciembre de 2017.

AL SEGUNDO: NO ME CONSTA. Se refiere a una persona diferente a la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163.

AL TERCERO: ES CIERTO PERO SE ACLARA. Entre mí representada la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163, en calidad de propietaria del establecimiento comercial **DISTRIBUIDORA ANDRESITO**, (Hasta el año 2017) y el señor **GONZALO RIVERA ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.849, **NO** se celebró un contrato verbal a término indefinido desde el año 2010, se adjuntan con la presente, las liquidaciones de contrato de trabajo, realizadas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, las cuales, acreditan que se celebraron varios contratos de trabajo, pero, **los mismos culminaban**, y evidencian que a la finalización de cada uno, se reconocía y pagaba una la liquidación final de acreencias laborales que comprendía los conceptos de salario, vacaciones, cesantías e intereses y, prima de servicios.

El último contrato de trabajo celebrado culminó el día 31 de diciembre de 2017.

AL CUARTO: ES CIERTO PERO SE ACLARA. Entre mí representada la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163, en calidad de propietaria del establecimiento comercial **DISTRIBUIDORA ANDRESITO**, (Hasta el año 2017) y el señor **GONZALO RIVERA ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.849, **NO** se celebró un contrato verbal a término indefinido desde el año 2010, se adjuntan con la presente, las liquidaciones de contrato de trabajo, realizadas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, las cuales, acreditan que se celebraron varios contratos de trabajo, pero, **los mismos culminaban**, y evidencian que a la finalización de cada uno, se reconocía y pagaba una la liquidación final de acreencias laborales que comprendía los conceptos de salario, vacaciones, cesantías e intereses y, prima de servicios.

El último contrato de trabajo celebrado culminó el día 31 de diciembre de 2017.

AL QUINTO: NO ME CONSTA. Se refiere a una persona diferente a la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163.

AL SEXTO: NO ME CONSTA. Se refiere a una persona diferente a la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163.

AL SEPTIMO: NO ME CONSTA. Se refiere a una persona diferente a la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163.

AL OCTAVO: ES CIERTO PERO SE ACLARA. Las funciones las ejerció a favor de la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163, hasta día el día 31 de diciembre de 2017.

AL NOVENO: NO ES CIERTO. Mi mandante la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ**, llegó a un acuerdo con el señor **GONZALO RIVERA ALDANA**, para que los mismos, no se realizaran y se le reconocieran en dinero.

AL DECIMO: NO ES CIERTO. Mi mandante la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ**, le reconoció y pago todas las acreencias laborales al demandante, durante la ejecución de los contratos de trabajo que estos celebraron, así consta en las liquidaciones finales de las acreencias laborales, que se encuentran debidamente firmadas por el demandante.

AL DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO. Mi mandante la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ**, no recepcionó reclamación alguna, pues, reconoció y pago todas las acreencias laborales al demandante, durante la ejecución de los contratos de trabajo que estos celebraron, así consta en las liquidaciones finales de las acreencias laborales, que se encuentran debidamente firmadas por el demandante.

AL DECIMO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Se refiere a una persona diferente a la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163.

AL DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO. Mi mandante la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ**, no recepcionó reclamación alguna, pues, reconoció y pago todas las acreencias laborales al demandante, durante la ejecución de los contratos de trabajo que estos celebraron, así consta en las liquidaciones finales de las acreencias laborales, que se encuentran debidamente firmadas por el demandante.

AL DECIMO CUARTO: NO ME CONSTA. Se refiere a una persona diferente a la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163.

AL DECIMO QUINTO: NO ME CONSTA. Se refiere a una persona diferente a la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163.

AL DECIMO SEXTO: NO ME CONSTA. Se refiere a una persona diferente a la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163.

AL DECIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA. Se refiere a una persona diferente a la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163.

AL DECIMO OCTAVO: NO ME CONSTA. Se refiere a una persona diferente a la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163.

AL DECIMO NOVENO: Mi mandante la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ**, le reconoció y pago todas las acreencias laborales al demandante, durante la ejecución de los contratos de trabajo que estos celebraron, así consta en las liquidaciones finales de las acreencias laborales, que se encuentran debidamente firmadas por el demandante.

III. DE LAS EXCEPCIONES:

a. PRESCRIPCIÓN

Se evidencia que señor **GONZALO RIVERA ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.849, reclama derechos causados a su parecer desde el año 2010, pero, sobre los mismos, es claro, que operó el

fenómeno extintivo del derecho denominado de prescripción, contenido en el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo:

*“Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en **tres (3) años**, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.”*

Que para la presente Litis, se depreca que se emitan condenas en contra de mi mandante, por concepto de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, horas extras y aportes a seguridad social, desde el año 2010, pero, sobre ellos ya operó la prescripción contada desde los tres (3) años anteriores a la **VINCULACIÓN AL PROCESO**.

Lo antes expuesto, considerando que mi mandante no recibió reclamación alguna por parte del demandante, en el que solicitara los deprecado en la demanda.

Por lo anterior, solicito se declare probada la excepción de prescripción, contada, desde la fecha de **VINCULACIÓN AL PROCESO y sobre todo derecho que se reclama**.

b. INEXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO DESDE EL AÑO 2010.

Entre mí representada la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163, en calidad de propietaria del establecimiento comercial **DISTRIBUIDORA ANDRESITO**, (Hasta el año 2017) y el señor **GONZALO RIVERA ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.849, **NO** se celebró un contrato verbal a término indefinido desde el año 2010, se adjuntan con la presente, las liquidaciones de contrato de trabajo, realizadas en los años 2014, 2015, 2016 y 2017, las cuales, acreditan que se celebraron varios contratos de trabajo, pero, **los mismos culminaban**, y evidencian que a la finalización de cada uno, se reconocía y pagaba una la liquidación final de acreencias laborales que comprendía los conceptos de salario, vacaciones, cesantías e intereses y, prima de servicios.

El último contrato de trabajo celebrado culminó el día 31 de diciembre de 2017.

Cuando el contrato de trabajo termina por cualquier causa o razón, el empleador debe hacer la liquidación respectiva y pagar al trabajador la liquidación resultante. En la liquidación final de cada contrato de trabajo que celebraron las partes, se evidencia que los celebrantes finalizaban la ejecución del mismo, y posteriormente, al año siguiente determinaban ejecutar un nuevo contrato de trabajo

Se aclara que la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163, ostentó la propiedad del local comercial **DISTRIBUIDORA ANDRESITO**, desde 16 de febrero de 2010, y hasta el 31 de diciembre de 2017, tal y como así consta en el RUT de fecha 16 de febrero de 2010, en el que se registra el local comercial, como su propiedad.

c. COBRO DE LO NO DEBIDO Y MALA FÉ DEL DEMANDANTE

Como se indicó en la contestación de los hechos y pretensiones, las prestaciones causadas por la finalización de la relación laboral de cada contrato de trabajo suscrito con mi mandante, ya fueron canceladas, al señor

GONZALO RIVERA ALDANA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.849, sobre la anterior afirmación, se anexa al presente **soportes que acreditan los pago efectuados**.

Por lo cual, es claro que el demandante es quien actúa de mala fe, al reclamar derechos que sí fueron cancelados.

d. PAGO TOTAL DE LOS DERECHOS LABORALES CAUSADOS

Como se indicó en la contestación de los hechos y pretensiones, las prestaciones causadas por la finalización de la relación laboral de cada contrato de trabajo suscrito con mi mandante, ya fueron canceladas, al señor **GONZALO RIVERA ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.849, sobre la anterior afirmación, se anexa al presente **soportes que acreditan los pago efectuados**.

e. EJECUCIÓN DE BUENA FE DEL CONTRATO LABORAL.

Como el mismo trabajador lo hace evidente, se celebraron varios contratos de trabajo, hasta el año 2017, con el señor **GONZALO RIVERA ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.849, asumiendo el empleador el pago de todas las prestaciones y aportes a seguridad social que corresponden, por lo cual, es evidente que mi mandante actuó de buena fe, y en procura de garantizar todos los derechos laborales.

a. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito se sirva declarar oficiosamente todas y cada una de las excepciones que encuentre probadas en el presente proceso y que no se hubiesen alegado en la contestación de la demanda.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundo en las siguientes normas y jurisprudencia:

- Artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo:

*“Las acciones correspondientes a los derechos regulados en este código prescriben en **tres (3) años**, que se cuentan desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible, salvo en los casos de prescripciones especiales establecidas en el Código Procesal del Trabajo o en el presente estatuto.”*

Que para la presente Litis, se depreca que se emitan condenas en contra de mi mandante, por concepto de prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, horas extras y aportes a seguridad social, desde el año 2010, pero, sobre ellos ya operó la prescripción contada desde los tres (3) años anteriores a la **VINCULACIÓN AL PROCESO**.

Lo antes expuesto, considerando que mi mandante no recibió reclamación alguna por parte del demandante, en el que solicitara los deprecado en la demanda.

Por lo anterior, solicito se declare probada la excepción de prescripción, contada, desde la fecha de **VINCULACIÓN AL PROCESO** y **sobre todo derecho que se reclama**.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Conforme a lo dispuesto el artículo 165 del Código General del Proceso, aplicable para el asunto *sub judice*, que consagra:

“Art. 165.- Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales”. (Negrilla fuera de texto)

Motivo por el cual, a continuación, se relacionan los medios de prueba que se aportan, que están en poder de la demandada y que pretenden probar las excepciones y medios de defensa plasmados en la presente contestación.

- **DOCUMENTALES APORTADAS EN MEDIO MAGNETICO.**
 - RUT que evidencia el registro del local comercial **DISTRIBUIDORA ANDRESITO**, de fecha 16 de febrero de 2010 que acredita la propiedad del mismo.
 - Cámara de Comercio del local comercial **DISTRIBUIDORA ANDRESITO**, que acredita la venta del mismo en el año 23 de enero de 2018.
 - Liquidación final de acreencias laborales, correspondiente al año 2014.
 - Liquidación final de acreencias laborales, correspondiente al año 2015.
 - Liquidación final de acreencias laborales, correspondiente al año 2016.
 - Liquidación final de acreencias laborales, correspondiente al año 2017.

- **PRUEBAS QUE NO OBRAN EN PODER DE LA DEMANDADA.**

Manifiesto que se ha solicitado a través de derecho de petición, certificación en la que se indica que mi mandante realizó para el año 2017, los pagos en seguridad social, a través de una cooperativa.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito al despacho se fije fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte del señor **GONZALO RIVERA ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.849, para que absuelva las preguntas que se le realizaran dentro de la audiencia sobre las relaciones laborales, el reconocimiento de acreencias laborales y seguridad social.

VI. PETICIONES

Se solicita al señor Juez:

PRIMERO: Se **DECLAREN PROBADAS** las excepciones de mérito propuestas por la suscrita en calidad de apoderada judicial de la señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163.

SEGUNDO: Se **CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS PROCESALES** a la parte demandante.

VII. ANEXOS

- Las documentales referidas en el acápite de pruebas.
- Poder.
- Correo remitario del poder.

VIII. NOTIFICACIONES

La señora **CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ**, recibirá notificaciones en la Carrera 73B Bis A # 56B – 21 en Bogotá D.C., Mail: Patoruiz3074@gmail.com

La suscrita en la Carrera 4 # 1- 46 Sur, Torre 10, Apto. 408 de la ciudad de Bogotá, correo: dianamile_26@hotmail.es Teléfono: 319 644 08 10.

Con el acostumbrado respeto,



DIANA MILENA CASTAÑO SANTOS

C.C. No. 1.024.537.735 de Bogotá

T.P. No. 267.685 del C.S.J.

Apoderada

Mail: dianamile_26@hotmail.es

Doctora:
MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez Primereo (1) Civil Circuito de Soacha
E.S.D.

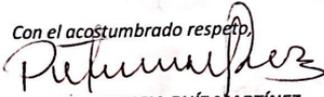
REF:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Expediente:	2021-00060-00
Demandante:	GONZALO RIVERA ALDANA
Demandado:	MARTHA ROCIO RUÍZ MARTÍNEZ
Vinculada:	CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ

CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 52.298.163, actuando en nombre propio de manera respetuosa, manifiesto que, confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA MILENA CASTAÑO SANTOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.537.735 de Bogotá D.C., Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional de Abogada No. 267.685 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante la defensa judicial que corresponda dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** citado en la referencia y que se adelanta en mi contra como parte pasiva, por parte del señor **GONZALO RIVERA ALDANA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.223.849.

En tales condiciones, otorgo a la Doctora **DIANA MILENA CASTAÑO SANTOS**, todas las facultades de las que trata el artículo 77 del Código General del Proceso, y todas las inherentes a la naturaleza del mandato, con poder expreso para, contestar la demanda, presentar todo tipo de excepciones, notificarse de las actuaciones emitidas en el proceso, recibir, conciliar, reasumir, sustituir, interponer los recursos contenidos en la Ley, incidentes, pedir y presentar pruebas, desistir y en general para que actúe conforme a derecho sin limitación alguna en defensa mis intereses.

Por lo anterior, solicito comedidamente reconocerle personería a la Doctora **DIANA MILENA CASTAÑO SANTOS** para los efectos del caso.

Con el acostumbrado respeto,



CLAUDIA PATRICIA RUÍZ MARTÍNEZ

C.C. No. 52.298.163

Mail: patoruiz3074@gmail.com

Acepto;



DIANA MILENA CASTAÑO SANTOS

C.C. No. 1.024.537.735 de Bogotá

T.P. No. 267.685 del C. S de la J.

Apoderada.

Mail: dianamile_26@hotmail.es

Poder

patricia Ruiz <patoruiz3074@gmail.com>

Mar 22/03/2022 8:50 PM

Para: Dianamile_26@hotmail.es <Dianamile_26@hotmail.es>

 1 archivos adjuntos (624 KB)

CamScanner 03-22-2022 20.46.pdf;

Cordial saludo abogada DIANA CASTAÑO, adjunto poder para su representación dentro del proceso ordinario laboral promovido por el señor GONZALO RIVERA ALDANA, en mi contra.
ATT CLAUDIA PATRICIA RUIZ MARITNEZ

2. Concepto 01 Inscripción

4. Número de formulario 14121539812



Número de Identificación Tributaria (NIT) 5 2 2 9 8 1 6 3 - 0

6. DV Impuestos de Bogotá 0

14. Buzón electrónico 3 2 1

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida (2)

25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía (1 3)

26. Número de identificación: 5 2 2 9 8 1 6 3

27. Fecha expedición: 1 9 9 2 1 0 1 9

28. País: COLOMBIA

29. Departamento: Bogotá D.C. (1 6 9)

30. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. (1 1)

31. Primer apellido: RUIZ

32. Segundo apellido: MARTINEZ

33. Primer nombre: CLAUDIA

34. Otros nombres: PATRICIA (0 0 1)

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA

39. Departamento: Cundinamarca (1 6 9)

40. Ciudad/Municipio: Soacha (2 5)

41. Dirección: CL 13 6 07 LC 116 BRR CENTRO

42. Correo electrónico:

43. Apartado aéreo:

44. Teléfono 1: 3 1 6 5 8 6 4 9 4 5

45. Teléfono 2: 7 2 1 8 3 0 1

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	51. Código	52. Número establecimientos	
6 2 3 9	2 0 1 0 0 2 1 6			1 2		1	

Responsabilidades

53. Código	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
	1	2																

12- Ventas régimen simplificado

Usuario: aduaneros

Exportadores

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55. Forma

56. Tipo

57. Modo: 1 2 3

58. CPC:

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Análisis: SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 0 0 2 1 6

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en incumplimiento será sancionada. Artículo 15 Decreto 7788 del 31 de Agosto de 2004.

62. Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:

Patricia Ruiz

984. Nombre: BARBOSA FIQUELVA ALCIRA Rocio
985. Cargo: Analista I

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A219073713839A

7 DE JUNIO DE 2021 HORA 20:04:18

AA21907371

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : MARTHA ROCIO RUIZ MARTINEZ
C.C. : 51.963.293
N.I.T. : DEBE SER TRAMITADO ANTE LA DIAN.

CERTIFICA:

MATRICULA NO : 02908617 DEL 23 DE ENERO DE 2018

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 7 NO. 16 - 15
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : LISMEL0708@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 16 - 15
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
EMAIL COMERCIAL: LISMEL0708@GMAIL.COM

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2021
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$6,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 4773 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS
FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES, COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR EN
ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.

CERTIFICA:

PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
NOMBRE : DISTRIBUIDORA ANDRESITO
DIRECCION COMERCIAL : CR 7 NO. 16 - 15

MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
MATRICULA NO : 02909190 DE 24 DE ENERO DE 2018
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

NOMBRE : DISTRIBUIDORA ANDRESITO
DIRECCION COMERCIAL : CALLE 13 # 6- 07 CENTRO COMERCIAL LOCAL 116
MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA)
MATRICULA NO : 03240711 DE 21 DE MAYO DE 2020
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2021
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$3,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4773

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** PERSONA NATURAL HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 3,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A219073713839A

7 DE JUNIO DE 2021 HORA 20:04:18

AA21907371

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

EMPLEADO: GONZALO RIVERA ALDANA
 CEDULA DE CIUDADANIA 11223849

TERMINACION: TERMINACION CONTRATO LABORAL

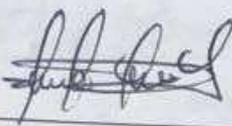
FECHA DE INICIO: 01 feb 13
 FECHA DE RETIRO: 31.ene14

SUELDO BASICO 589.500
 AUXILIO DE TRANSPORTE 70.500
 PROMEDIO HORAS EXTRAS 216.135
 SUELDO BASE DE LIQUIDACION 876.135

	DESDE	HASTA	DIAS	VALOR
CESANTIAS	1-feb-13	31-ene-14	365	876.135
INTERESES / CESANTIAS	1-feb-13	31-ene-14	365	105.136
VACACIONES	1-feb-13	31-ene-14	15	294.750

TOTAL DEVENGADO 1.276.021

 EMPLEADOR


11223849 Gdor
 EMPLEADO

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

EMPLEADO: GONZALO RIVERA ALDANA
 CEDULA DE CIUDADANIA 11223849

TERMINACION: TERMINACION CONTRATO LABORAL

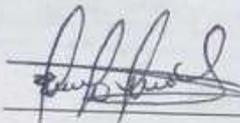
FECHA DE INICIO: 01 feb 14
 FECHA DE RETIRO: 31.ene15

SUELDO BASICO 644.350
 AUXILIO DE TRANSPORTE 74.000
 PROMEDIO HORAS EXTRAS 230.892
 SUELDO BASE DE LIQUIDACION 949.242

	DESDE	HASTA	DIAS	VALOR
CESANTIAS	1-feb-14	31-ene-15	365	949.242
INTERESES / CESANTIAS	1-feb-14	31-ene-15	365	113.909
VACACIONES	1-feb-14	31-ene-15	15	322.175

TOTAL DEVENGADO 1.385.326

 EMPLEADOR


 _____ 11223849 de Gdor
 EMPLEADO

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

EMPLEADO: GONZALO RIVERA ALDANA
 CEDULA DE CIUDADANIA 11223849

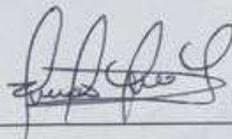
TERMINACION: TERMINACION CONTRATO LABORAL

FECHA DE INICIO: 16 ene 16
 FECHA DE RETIRO: 31.dic 16

SUELDO BASICO 689.454
 AUXILIO DE TRANSPORTE 77.700
 PROMEDIO HORAS EXTRAS 172.364
 SUELDO BASE DE LIQUIDACION 939.518

	DESDE	HASTA	DIAS	VALOR
CESANTIAS	16-ene-16	31-dic-16	345	888.037
INTERESES / CESANTIAS	16-ene-16	31-dic-16	345	159.491
VACACIONES	16-ene-16	31-dic-16	15	344.727
TOTAL DEVENGADO				<u>1.392.256</u>

 EMPLEADOR


 _____ 11223849

EMPLEADO

LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES

EMPLEADO: GONZALO RIVERA ALDANA
 CEDULA DE CIUDADANIA 11223849

TERMINACION: TERMINACION CONTRATO LABORAL

FECHA DE INICIO: 16 ene 17
 FECHA DE RETIRO: 31.dic 17

SUELDO BASICO 737.717
 AUXILIO DE TRANSPORTE 83.140
 PROMEDIO HORAS EXTRAS 184.429
 SUELDO BASE DE LIQUIDACION 1.005286

	DESDE	HASTA	DIAS	VALOR
CESANTIAS	16-ene-17	31-dic-17	345	950.202
INTERESES / CESANTIAS	16-ene-17	31-dic-17	345	170.656
VACACIONES	16-ene-17	31-dic-17	15	368.859
TOTAL DEVENGADO				1.489.717

 EMPLEADOR


 1122384
 EMPLEADO